

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006

PARTIDA : MINISTERIO DE SALUD

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	FONDO NACIONAL DE SALUD	INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE	CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD	SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD (01,02,03,04,05,06)
	INGRESOS	1.641.119.270	9.592.808	4.055.449	94.793.964	55.162.656	5.810.705	1.343.219.948
04	IMPOSICIONES PREVISIONALES	703.249.105						
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.535.291	211.016			890.184		1.274.222.378
07	INGRESOS DE OPERACION	168.335	4.239.660	2.851.957	11.835.250			60.997.988
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	116.933.074	38.366	17.242	72.546		4.202	2.169.995
09	APORTE FISCAL	804.850.263	4.805.884		82.881.548	54.270.472	5.805.503	
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	11.077		4.120				
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	7.072.125	232.352	1.181.130				5.331.207
15	SALDO INICIAL DE CAJA	300.000	65.530	1.000	4.620	2.000	1.000	498.380
	GASTOS	1.641.119.270	9.592.808	4.055.449	94.793.964	55.162.656	5.810.705	1.343.219.948
21	GASTOS EN PERSONAL	5.670.308	4.805.884	1.872.132	27.930.580	1.673.525	4.052.263	589.228.676
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	17.040.430	3.852.371	1.562.592	12.697.578	2.506.445	1.715.032	376.487.001
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	307.032.277						61.736.708
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.302.495.115	28.417		53.883.296			283.172.331
25	INTEGROS AL FISCO	6.218		537.355			210	1.895
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	86.298	841.136	81.370	274.890		41.200	8.094.957
31	INICIATIVAS DE INVERSION					45.931.204		
32	PRESTAMOS	8.447.624						
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					2.185.878		
34	SERVICIO DE LA DEUDA	41.000	50.000	1.000	3.000	2.863.604	1.000	24.000.000
35	SALDO FINAL DE CAJA	300.000	15.000	1.000	4.620	2.000	1.000	498.380

GLOSA:

01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"

Incluye:

a) Dotación máxima de personal:

a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834
- N° de cargos 63.382

a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664
(personal diurno)
- N° de horas semanales 305.031

a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076
(personal con 28 horas)
- N° de cargos 3.219
- N° de horas semanales 90.132

a4) Los Servicios creados por los DFL N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, del año 2001, tendrán como dotación máxima la que se señale en los respectivos presupuestos.

Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 898 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 y Ley N° 19.664, con 33 horas semanales y 65 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.

El personal incluido en esta dotación, que tenga la calidad de interino, podrá conservar dicha calidad.

En las glosas de dotación máxima precedentes se incluyen hasta 355 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 1.315 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos, los que deberán fundarse, a lo menos, en un diagnóstico de la situación de personal de cada Servicio, que considere su carga de trabajo, su complejidad y la calidad de la atención prestada, con el objeto de establecer las posibilidades de absorber los mayores requerimientos de personal mediante reasignación de dotaciones de otro u otros Servicios de Salud.

Durante el año 2006, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 14.069.

b) Incluye la cantidad de \$ 19.644.883 miles como límite de disponibilidad máxima por aplicación de la Ley N° 19.664.

c) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno.

c1) Horas Extraordinarias año
- Miles de \$ 17.226.353

c2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 72 del D.L. N° 2.763, de 1979.
- Miles de \$ 36.542.329

- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 18.401

- N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 8.211

La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.

- d) Incluye la cantidad de \$ 7.451.153 miles para el pago de la bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937
- e) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 1.546.989
- f) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 8.084.376
- g) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas
 - N° de personas 222
 - Miles de \$ 984.857
- h) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 76 del D.L. N° 2.763 de 1979, Asignación de Responsabilidad
 - N° de personas 1.259
 - Miles de \$ 651.697

Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 78 del D.L. N° 2.763, de 1979.

02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"

Incluye:

- a) Capacitación y perfeccionamiento Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664
 - Miles de \$ 3.499.885
- b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.
 - Miles de \$ 2.396.507
- c) Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas
 - Miles de \$ 1.499.634
- d) Convenios D.F.L. N°36,(S), de 1980
 - Miles de \$ 21.468.965

Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud.
- e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 60 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.

- 03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido por orden del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de ésta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal fijada en la glosa 01. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas. Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal de la Ley N° 18.834 y se fijará el N° máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 82 del D.L. N° 2.763, de 1979.
- 04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo; considerando lo dispuesto en la Glosa 02, letra e, de los Servicios de Salud. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción. En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectuada por el Ministerio, deberá incluirse el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos, con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y glosas respectivas. Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.
- 05 Asociada al Subtítulo 34 Servicio de la Deuda. Incluye \$ 24.000.000 miles para la normalización financiera de la deuda existente al 31 de Diciembre del año 2005, de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta partida, los que serán asignados en los términos que se establezcan mediante instrucciones del Ministerio de Salud, a través de convenios entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales y las respectivas entidades, los que deberán ser suscritos a más tardar al 31 de Marzo del año 2006. Copia de tales convenios deberán remitirse a la Dirección de Presupuestos en esa misma fecha.
- 06 El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios D.F.L. N°36,(S), 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento.